

IEE/PES/031/2018

No. de Oficio: IEE/SE/2849/2018

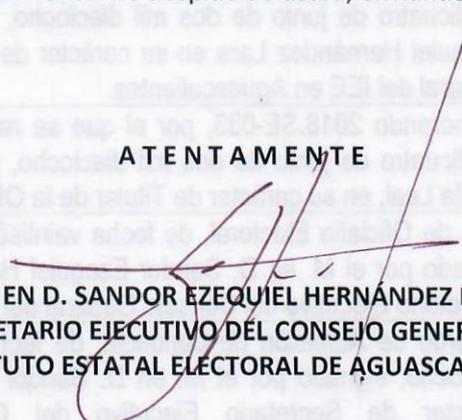
ASUNTO: Remisión de autos de Procedimiento Especial Sancionador
Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta de junio de dos mil dieciocho.

**LIC. HÉCTOR SALVADOR HERNÁNDEZ GALLEGOS,
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, remito a este H. Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes el expediente relativo al Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave **IEE/PES/031/2018**, el cual contiene el informe circunstanciado respectivo. Lo anterior a fin de que se le dé el curso establecido en la ley; así mismo, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos, se expone lo siguiente:

Sin más por el momento me despido de usted, enviándole un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

O.	C.S.	C.C.	C.E.	Recibí:	Hojas
X				Oficio IEE/SE/2849/2018 de fecha treinta de junio de dos mil dieciocho, por el cual se remite el Procedimiento Especial Sancionador con número de Expediente IEE/PES/031/2018, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE en Aguascalientes.	1
X				Escrito de Denuncia de Procedimiento Especial Sancionador por parte del C. Carlos Abraham Garibay Delfino, del cual no consta fecha de presentación, signado por el mismo en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XVI del IEE en Aguascalientes, y anexa acreditación	7
X				Escritura pública que contiene fe de hechos, con número cincuenta y dos mil ciento noventa y cuatro, volumen mil novecientos dos, que emite la Notaria No. 30 por la Ma. Angélica Hernández Lozano. Que contiene carátula, escritura, copia simple de credencial para votar y acreditación ante el Consejo Distrital XVI.	4
X				Oficio identificado con el número CDEXVI/ST/122/18. Por el que se remite escrito de denuncia, de fecha veintidós de junio de dos mil dieciocho, signado por la Lic. Ana Bertha Peña Cruz, en su carácter de Secretaria Técnica del XVI Distrito Electoral Local.	1
X				Acuerdo de radicación, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE en Aguascalientes.	2
X				Memorando 2018.SE-032, por el que se solicita Oficialía Electoral, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE en Aguascalientes.	1
X				Memorando 2018.SE-033, por el que se remite Oficialía Electoral, de fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, en su carácter de Titular de la Oficialía Electoral del IEE	1
X				Acta de Oficialía Electoral, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE en Aguascalientes.	3
X				Acuerdo de Admisión de denuncia, de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE en Aguascalientes.	3
X				Cédula de Notificación por estrados, de fecha veintisiete de junio de dos mil	4

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES



Oficialía de Partes

			dieciocho signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEE en Aguascalientes.	
X			Del acuse del Oficio IEE/SE/2766/2018 de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, entendida con Vanessa Valdez Donlucas, recibida el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho	1
X			Citatorio al C. Miguel Ángel Juárez Frías, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, diligencia entendida con Alma Delia Lara Durán, y notificada por Andrea Evelyn Llamas Alemán, en su carácter de notificadora del IEE	2
x			Cédula de Notificación Personal, de fecha veintisiete de junio de dos mil dieciocho, diligencia entendida con Alma Delia Lara Durán, y notificada por Andrea Evelyn Llamas Alemán, en su carácter de notificadora del IEE	4
X			Escrito por el que se da aviso de presentación de Contestación, de fecha de recepción veintinueve de junio de dos mil dieciocho suscrito por Lic. Miguel Ángel Juárez Frías, en su calidad de Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito Electoral XVI.	1
X			Escrito de Contestación, sin fecha señalada, suscrito por el Lic. Miguel Ángel Juárez Frías, en su calidad de Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito Electoral XVI.	10
X			Escrito de Presentación de la Contestación a la Queja Electoral, signado por el licenciado Pedro Julio Pasillas García, en su carácter de Representante Suplente PRI ante el CG del IEE, de fecha de recepción veintinueve de junio de dos mil dieciocho.	1
X			Escrito de Contestación, sin fecha señalada, signado por el licenciado Pedro Julio Pasillas García, en su carácter de Representante Suplente PRI ante el CG del IEE, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.	9
X			Escrito de Autorización para intervenir en audiencias al C. Carlos Alberto Sánchez Suárez, signado por Lic. Miguel Ángel Juárez Frías, en su calidad de Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito Electoral XVI.	1
X			Acta levantada con el motivo de desahogo de Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por la Licenciada Andrea Evelyn Llama Alemán; Carlos Abraham Garibay Delfino y; Carlos Alberto Sánchez Suárez.	4
	X		De la credencial para votar que Expide el INE al C. Carlos Alberto Sánchez Suárez y Carlos Abraham Garibay Delfino	1
X			Informe Circunstanciado de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho, signado por el M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.	2
Total				63

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Oficialía de Partes

(290)

Fecha: 30 de junio de 2018.

Hora: 10:30 horas.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Oficialía de Partes

Néstor Enrique Rivera López
En Ausencia del Encargado de Oficialía de Partes

O.- original
C.S.- copia simple
C.C.- copia certificada
C.E.- correo electrónico

ASUNTO: SE INTERPONE
DENUNCIA.

DENUNCIADO: MIGUEL ÁNGEL
JUAREZ FRÍAS, EN SU CALIDAD DE
CANDIDATO A DIPUTADO POR EL
DISTRITO XVI Y PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DENUNCIANTE: CARLOS ABRAHAM
GARIBAY DELFINO.

**H. SECRETARIA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

Carlos Abraham Garibay Delfino, en mi calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI, personalidad que acredito con la constancia expedida por Licenciada Ana Bertha Peña Cruz, en su carácter de secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral; señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la **calle Galeana Sur #370 de la Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes**, capital del mismo nombre, de igual forma, autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. LIC. ERIKA CURICAVERI MONDACA VELASCO Y A LA PD. VANESSA VALDEZ DONLUCAS, por medio del presente escrito y en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 20, 68 y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, vengo a presentar denuncia en contra del Partido Revolucionario Institucional y su candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito uninominal XVI en el Estado de Aguascalientes, el C. Miguel Ángel Juárez Frías, por hechos que a todas luces contravienen las normas Electorales.

Por medio del presente escrito y en termino de lo establecido en los artículos 6° y 41, fracción V, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 fracción IV; 244 y 268, fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como 1, 2, 3, Y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes. Acudo ante esta Autoridad Electoral a interponer la presente **DENUNCIA** por considerar que se han cometido las siguientes violaciones a los siguientes preceptos legales y constitucionales;

1. Por realizar actos anticipados de campaña
2. Afectación a la equidad en la contienda

3. Violación al principio de legalidad.

A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 1, 2, 3, Y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.

Se señala lo siguiente:

- I. **Nombre del Quejoso o Denunciante:** Carlos Abraham Garibay Delfino, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital número XVI.
- II. **Domicilio para oír y recibir notificaciones, y personas autorizadas para tal efecto:** Calle Galeana Sur #370 de la Zona Centro de esta Ciudad de Aguascalientes
- III. **Documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería:** Dicha personalidad es acreditada con la constancia expedida por Licenciada Ana Bertha Peña Cruz, en su carácter de secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral, en la cual se hace del conocimiento que el suscrito ocupó actualmente el cargo de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVI Consejo Distrital Electoral del Estado de Aguascalientes.
- IV. **Narración expresa de los hechos en que basa la queja o denuncia y preceptos presuntamente violados:**

PRIMERO. En fecha 12 de mayo de 2018, en la red social denominada Facebook, de manera precisa, en la cuenta personal del denunciado; MIGUEL ANGEL JUÁREZ FRÍAS, consultable en el link:

<https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/>, se difundió un video, del cual se desprende a través de textos, el siguiente contenido:

"AMIGOS DEL DISTRITO XVI. GRACIAS POR SU CONFIANZA. GRACIAS POR SU APOYO. -Gracias por compartir Conmigo UN PROYECTO PARA SERVIR a tu colonia, a tu fraccionamiento. UN PROYECTO. Para luchar y trabajar por nuestras familias. UN PROYECTO. Para que este bien, que vivan mejor y tengan seguridad. TU DECISIÓN QUEDA FIRME. TU AMIGO MIGUEL ÁNGEL JUAREZ ES TU CANDIDATO. Y MAÑANA DIPUTADO, POR NUESTRO DISTRITO XVI. GRACIAS"

Asimismo, durante el desarrollo del video aparece el denunciado con diversos grupos de ciudadanos, en las instalaciones y perímetro del Comité directivo estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. El suscrito identifique, que el video que señalo en el hecho anterior, se encuentra publicado a través de la cuenta personal del candidato, también pude observar que diversos usuarios manifestaron el apoyo en un sentido positivo ante dicho

video, toda vez que recibió más de 100 “me gusta”, comentarios y se compartió más de 17 ocasiones. De tal manera que se ha vuelto viral en la referida red social.

VIOLACIONES QUE SE RECLAMAN.

ÚNICO- En términos del artículo 116 fracción IV de la Constitución Federal; los procesos electorales locales deberán **garantizar la equidad en la contienda**. También se observarán de manera obligatoria, los principios que rigen la función electoral, los cuales atienden a la **legalidad**, certeza, objetividad, máxima publicidad, imparcialidad e independencia.

En el artículo **244 fracción VI**; del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, establece que la comisión de actos anticipados de campaña exteriorizados por candidatos, serán susceptibles de infracción en términos de lo dispuesto por la ley.

Debemos tener presente, cual es el alcance de los actos anticipados de campaña, para poder asimilarlo al caso específico y acreditar la infracción.

***a) Actos Anticipados de Campaña:** Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido:*

A causa de lo anterior, el denunciado transgredió lo dispuesto por los artículos mencionados, ya que del video denunciado se desprenden actos anticipados de campaña, por la configuración de los elementos personal, subjetivo y temporal.

***a) Personal:** que los realicen los partidos políticos, sus militantes, **aspirantes**, o precandidatos, y en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto o sujetos de que se trate.*

Este elemento se actualiza, al momento de que el candidato difunde a través de su página persona, un video donde aparece, acompañado de varios ciudadanos, difundiendo diversos mensajes de agradecimiento y de solicitud de apoyo al electorado del distrito XVI. Igualmente, se da a conocer una candidatura registrada, además de manifestar una plataforma de gobierno, planes y propuestas a la ciudadanía.

*“... TU AMIGO MIGUEL ÁNGEL JUAREZ ES TU CANDIDATO. Y
MAÑANA DIPUTADO, POR NUESTRO DISTRITO XVI. GRACIAS”*

***b) Subjetivo:** que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno, proceso electoral,*

o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular, y

El segundo elemento se acredita por haber hecho propuestas de campaña propias de su candidatura, así como dar a conocer la candidatura formalmente registrada. El objetivo de ello, es solicitar el apoyo de la ciudadanía para obtener el voto a favor del denunciado.

“AMIGOS DEL DISTRITO XVI. GRACIAS POR SU CONFIANZA. GRACIAS POR SU APOYO. -Gracias por compartir Conmigo UN PROYECTO PARA SERVIR a tu colonia, a tu fraccionamiento. UN PROYECTO. Para luchar y trabajar por nuestras familias. UN PROYECTO. Para que este bien, que vivan mejor y tengan seguridad. TU DECISIÓN QUEDA FIRME. TU AMIGO MIGUEL ÁNGEL JUAREZ ES TU CANDIDATO. Y MAÑANA DIPUTADO, POR NUESTRO DISTRITO XVI. GRACIAS”

Con base en la jurisprudencia 4/2018, se encuentra plenamente acreditado el elemento subjetivo, pues, como se cita en las anteriores consideraciones, se acreditan los dos supuestos que se prevén en la jurisprudencia, que son; “1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.”

Por lo que es claro, que, al agradecer el apoyo, presentar propuestas y presentar su candidatura, incluso ostentándose como diputado, tiene un propósito de apoyo a esa opción electoral, además, trasciende al conocimiento de la ciudadanía que se encontraba presente en ese momento, como de los alcanzados en redes sociales, pues estamos ante la presencia de un video que se viralizó en redes sociales.

c) Temporal: *que los actos o frases se realicen antes de la etapa de precampaña o campaña electoral.*

Este elemento se acredita con motivo de que aún no iniciaban los plazos de campaña electoral, ya que estos iniciaron el 14 de mayo del presente año.

Con motivo de lo expresado, la conducta genera un acto anticipado de campaña, que a todas luces vulnera la equidad en la contienda, por el simple hecho de haber difundido el video fuera del plazo legal. Esto provoca un evidente posicionamiento a favor del denunciado y en perjuicio del resto de lo contendientes que participan dentro del mismo distrito.

La equidad en la contienda es un eje rector que garantiza los efectivos procesos electorales. Los hechos que se denuncian, consistentes en el video afectaron de manera grave dicho principio, ya que se difundió de manera viral en la red social de Facebook. En resultado, se provoca un notorio e indiscutible posicionamiento a favor del denunciado.

Lo anterior, ante el hecho de que, además de haber obtenido un posicionamiento inequitativo antes de los periodos de campaña, ante la ciudadanía que se encontraba en el lugar donde se grava el video denunciado, estos actos transgreden a la ciudadanía en general, al publicitarse en redes sociales, y generar un video viral, donde como ya se especificó en los elementos que configuraran los actos anticipados de campaña, así como en el cuerpo del presente escrito, se producen además antes de las campañas, originando un posicionamiento anticipado ante la ciudadanía.

Resulta importante entonces, salvaguardar los principios rectores del nuestro sistema electoral, por lo que se debe sancionar al infractor ante claras violaciones graves, pues además de ellas, se encuentran precisamente probadas, a través de medios investidos de fe pública, por lo que de ser sancionado como lo amerita, se estaría haciendo cumplir la ley y que no quede entonces, únicamente en letra muerta.

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional, incumple su deber de cuidado, pues recae en culpa invigilando, pues son responsables de las conductas que sus candidatos realicen, máxime cuando estas son ilegales y acarrear un peligro a los principios rectores del proceso electoral.

PRUEBAS:

TÉCNICA. - Consistente en la publicación del video en la pagina personal del candidato Miguel Ángel Juárez Frías, con el link electrónico <https://www.facebook.com/juarezfrías/videos/2276121999083246/>.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la certificación del contenido del Video realizado por la Notaria Publica número 30 de las del Estado, la Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano, mediante fe de hechos con número de tomo 1,902, mediante escritura número 52,194, misma que se exhibe en original al presente curso.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

TECNICA.- Consistente en el disco compacto que se anexa a la presente dentro de la escritura pública número 22,741, volumen 528, de fecha 18 de junio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 35, de los del Estado el Lic. Fernando Quezada Leos, con el cual pretendo acreditar la existencia del video.

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

INSPECCION.- Consistente en la que realice esta autoridad dentro de la página de la red social denominada Facebook, en el perfil o fan page denominado MIGUEL ANGEL JUAREZ DIPUTADO, a efecto de hacer constar que a la fecha aún continúan las publicaciones con los siguientes links electrónicos:

<https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/>

Prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios señalados en el presente escrito de denuncia.

DOCUMENTAL PÚBLICA. - Constancia de registro expedida por la Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral la cual certifica el nombramiento del suscrito al cargo de "REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES". Prueba que relaciono a efecto de acreditar la personería con la que me ostento.

Debido a todo lo señalado, de manera fundada y motivada, A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, atentamente se le solicita:

PRIMERO. - Tenerme por presentado el escrito de DENUNCIA en tiempo y forma.

SEGUNDO. - Se me tenga por señalado domicilio para recibir todo tipo de notificaciones, citado en líneas anteriores con motivo del presente procedimiento.

TERCERO. - Se sustancie conforme a derecho el presente asunto y en su oportunidad, sea remitido al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

CUARTO.- Se admitan las pruebas ofertadas en el presente ocurso.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags; a su fecha de presentación

ATENTAMENTE


CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO

Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XVI

A QUIEN CORRESPONDA:

La suscrita Licenciada Ana Bertha Peña Cruz, en mi carácter de Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 93 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

-----CERTIFICA-----

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaria Técnica el

C. LIC. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO

Ocupa actualmente el cargo de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; para los efectos legales a que haya lugar.

Se extiende la presente en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho. Doy Fe.-----


**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
LIC. ANA BERTHA PEÑA CRUZ**



TESTIMONIO:

ES PRIMER COPIA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE EN CALIDAD DE PRIMER TESTIMONIO, RELATIVO A LA FE DE HECHOS QUE REALIZA EL SEÑOR **CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

ESCRITURA: 52,194 (CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO)

VOLUMEN: 1,902 (MIL NOVECIENTOS DOS)

FECHA: 14 DE JUNIO DE 2018



1

-----: TOMO MIL NOVECIENTOS DOS :-----

----- --: ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO :-----

----- EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, REPÚBLICA MEXICANA, a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciocho.- -----

----- YO, Licenciada **MA. ANGÉLICA HERNÁNDEZ LOZANO**, titular de la NOTARIA PÚBLICA Número **TREINTA**, del Estado, **HAGO CONSTAR** que siendo las catorce horas con doce minutos de la fecha de encabezamiento, en el domicilio que ocupa esta Notaría a mi cargo que es el ubicado en calle República de Ecuador número setecientos nueve, en el Fraccionamiento Santa Elena de esta Ciudad, compareció el señor Licenciado **CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO**, con la finalidad de solicitar la siguiente Fe de Hechos:-----

----- Siendo las catorce horas con veintidós minutos de la fecha en que se actúa, el solicitante manifiesta que comparece a solicitar la presente fe de hechos en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVI Consejo Distrital Electoral del Estado de Aguascalientes, acreditando su personalidad con su nombramiento emitido por la Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, documento que en copia se agrega al apéndice de mi protocolo bajo la letra "A", identificándose con su credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral folio IDMEX1699248173, que en copia agrego al apéndice de mi protocolo bajo la letra "B", ambos documentos se agregan en copia al testimonio que de la presente acta se expida para que formen parte integrante del mismo.- Acto continuo el solicitante procede a utilizar su computadora en la cual inicia sesión en la red social facebook donde aparece como **CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO**.- Habiendo ingresado a su cuenta personal, procede a buscar un video en el perfil de **MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS**, candidato a Diputado por el Partido Revolucionario Institucional en el distrito XVI local.- La liga del video que en este momento se reproduce es:-----

<https://web.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/>, el cual cuenta con una duración de cincuenta y ocho segundos y está fechado el día doce de mayo del año dos mil dieciocho.- Acto seguido el solicitante me entrega en dos tantos, discos compactos que manifiesta contienen, el video que acabo de presenciar.- La suscrita Notario procedo a reproducirlos para cerciorarme de que contengan la información que se señala.- Una vez reproducidos ambos discos, la suscrita Notario doy fe de que efectivamente contienen el video que se acaba de reproducir y que se señaló con anterioridad, por lo que procedo a cerrar los sobres que contienen los discos, imprimir mi sello y mi firma en cada uno, conservando un tanto para el apéndice de mi protocolo marcado con la letra "C" y el restante se agrega al testimonio que de la presente acta se expida para que forme parte integrante del mismo.- Siendo las quince horas con seis minutos de la fecha en que se actúa, no habiendo más observaciones por parte del solicitante se da por terminada la presente fe de hechos.- Doy Fe.- -----

-----NOTAS MARGINALES-----

----- NOTA UNO.- El Impuesto Sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales, causó la

COTEJADO

cantidad de **\$88.36 (Ochenta y ocho pesos 36/100 Moneda Nacional)** de conformidad a la Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2018. Doy Fe.- Aguascalientes, Ags., a los catorce días del mes de junio del dos mil dieciocho.-----

----- Autorizando definitivamente.- Certifico y Doy Fe.- Mi firma y sello de autorizar.- -----

----- ES PRIMERA COPIA SACADA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE COMO PRIMER TESTIMONIO PARA EL LICENCIADO **CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO**, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.- VA EN UNA HOJA ÚTIL.- ESTA DEBIDAMENTE COTEJADO.- DOY FE.- AGUASCALIENTES, AGS., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-----

[Handwritten signature in blue ink]



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
GARIBAY
DELFINO
CARLOS ABRAHAM
DOMICILIO
C VOLCAN TACANA 134
FRACC CASA SOLIDA 20280
AGUASCALIENTES, AGS.

FECHA DE NACIMIENTO
25/01/1989
SEXO H

CLAVE DE ELECTOR GRDLCR89012501H000
CURP GADC890125HASRLR01 AÑO DE REGISTRO 2007 05
ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0270
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028

SECCIONES FEDERALES LOCALIDADES EXTRAORDINARIAS



Garibay



IDMEX1699248173<<0270076865798
8901251H2812313MEX<05<<01234<2
GARIBAY<DELFINO<<CARLOS<ABRAHA

A QUIEN CORRESPONDA:

La suscrita Licenciada Ana Bertha Peña Cruz, en mi carácter de Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del Artículo 93 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.



-----CERTIFICA-----

Que según constancias que obran en los archivos de esta Secretaria Técnica el

C. LIC. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO

Ocupa actualmente el cargo de REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; para los efectos legales a que haya lugar.

Se extiende la presente en la Ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, a los doce días del mes de junio de dos mil dieciocho. Doy Fe.-----

**LA SECRETARIA TÉCNICA DEL
XVI CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
LIC. ANA BERTHA PEÑA CRUZ**





Oficio: CDEXVI-ST-122/18.

Asunto: Remisión de Denuncia.

Oficialía de Partes

Entrega: Lic. Ana Bertha

Recibe: Michelle Chavira

22 Junio / 2018

19:00 HRS.

Aguascalientes, Ags., 22 de Junio 2018.

Anexos al reverso

M en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 268 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como por el artículo 24 párrafo número 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, le envío un CD con un video así como un tanto en original y tres copias simples del **Escrito de Denuncia** presentado por el Licenciado Carlos Abraham Garibay Delfino en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional el cual tiene acreditada su personalidad ante este Consejo Distrital XVI del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en contra del C. Lic. Miguel Ángel Juárez Frías en su calidad de candidato al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral XVI y en contra del Partido que lo postula el Partido Revolucionario Institucional (PRI), Denuncia presentada el día veinte de junio del dos mil dieciocho a las diecinueve horas con ocho minutos.

Lo anterior toda vez que el quejoso se duele de la violación a la Ley Electoral específicamente a los artículos 116 frac, IV de la CPEUM, 244 fracción VI del Código Electoral de Aguascalientes por considerar que se han cometido las siguientes violaciones: 1. Por realizar actos anticipados de campaña, 2. Afectación a la equidad en la contienda, 3. Violación al Principio de Legalidad.

Por lo anterior se considera pertinente y apegado a derecho remitirle a Usted Original de dicha Denuncia.

Estoy a su disposición para cualquier aclaración y aprovecho la oportunidad para enviarle un saludo cordial.

ATENTAMENTE
SECRETARIA TÉCNICA DEL XVI
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES
LIC, ANA BERTHA PEÑA CRUZ



ANEXOS:

Anexo 1: Escrito de denuncia signado por el C. Carlos Abraham Garibay Delfino en su calidad de Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital XVI, en seis fojas por uno solo de sus lados.

Anexo 2: Certificación del C. Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino como Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el XVI Consejo Distrital Electoral del Estado de Aguascalientes en una foja útil por uno solo de sus lados.

Anexo 3: Testimonio con número de escritura cincuenta y dos mil ciento noventa y cuatro tomo mil novecientos dos tirada por la Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano de la Notaría Pública 30, en una foja útil por ambos lados, la cual contiene como anexos copia certificada por la Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano de la credencial de elector a nombre de Carlos Abraham Garibay Delfino en una foja por uno solo de sus lados y copia certificada de la Certificación del C. Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino como Representante propietario del Partido Acción Nacional ante el XVI Consejo Distrital Electoral del Estado de Aguascalientes en una foja útil por uno solo de sus lados.

Anexo 4: Sobre cerrado con medio magnético CD, certificado por la Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano con la leyenda Escritura 52,112/1,897.

Anexo 5: 2 Copias de traslado.



Lic. Michelle Chousal Huacuja



IEE/PES/031/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de junio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- Se tiene por recibido el escrito firmado por el C. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI, que consta en seis fojas útiles por uno solo de sus lados, al que acompaña dos anexos y dos copias de traslado, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la referida denuncia, y que fuera remitido a esta Secretaría Ejecutiva el día veintidós de junio del dos mil dieciocho, a las diecinueve horas, mediante el oficio CDEXVI-ST-122/18, firmado por la Lic. Ana Bertha Peña Cruz, Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----

Siendo las catorce horas del día en que se actúa y visto el escrito presentado por el C. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI, mediante el cual denuncia que: **“...que se han cometido las siguientes violaciones a los siguientes preceptos legales y constitucionales; 1. Por realizar actos anticipados de campaña 2. Afectación a la equidad en la contienda 3. Violación al principio de legalidad. (...)**”, conductas que atribuye al Partido Revolucionario Institucional y su candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito uninominal XVI en el Estado de Aguascalientes, el C. Miguel Ángel Juárez Frías; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 4º párrafo segundo, 6º fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/031/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

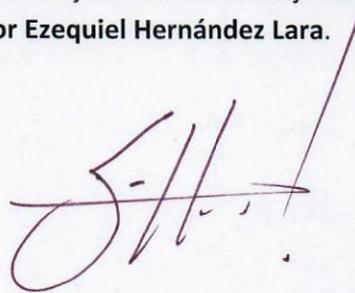
Ahora bien, toda vez que el denunciante solicita en su escrito de denuncia que esta Autoridad Electoral lleve a cabo una inspección respecto a la publicación de los denunciados en sus redes sociales, materia del procedimiento que nos ocupa, a efecto de hacer constar que a la fecha aún continúa la referida publicación y que de ésta se desprende desde cuando fue divulgada, y toda vez que dicha diligencia resulta necesaria para que esta Secretaría Ejecutiva pueda proceder a efectuar el emplazamiento a los denunciados al presente procedimiento, en caso de ser admitida, es que se instruye al titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo la diligencia de Oficialía Electoral respecto a la existencia de la publicación materia de la presente denuncia, y por ende de conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez remitida el acta de la

IEE/PES/031/2018

diligencia en referencia, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las diez horas con treinta minutos del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la diligencia de oficialía electoral ordenada, así como la radicación, que se contiene en el acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/031/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintitrés de junio de dos mil dieciocho

RAZÓN.- *Se tiene por recibido el escrito firmado por el C. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI, que consta en seis fojas útiles por uno solo de sus lados, al que acompaña dos anexos y dos copias de traslado, cuyo contenido se desprende del sello de recepción de la referida denuncia, y que fuera remitido a esta Secretaría Ejecutiva el día veintidós de junio del dos mil dieciocho, a las diecinueve horas, mediante el oficio CDEXVI-ST-122/18, firmado por la Lic. Ana Bertha Peña Cruz, Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral de este Instituto; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101 y 102 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes.-----*

Siendo las catorce horas del día en que se actúa y visto el escrito presentado por el C. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI, mediante el cual denuncia que: “...que se han cometido las siguientes violaciones a los siguientes preceptos legales y constitucionales; 1. Por realizar actos anticipados de campaña 2. Afectación a la equidad en la contienda 3. Violación al principio de legalidad. (...)”, conductas que atribuye al Partido Revolucionario Institucional y su candidato al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito uninominal XVI en el Estado de Aguascalientes, el C. Miguel Ángel Juárez Frías; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracciones VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción III del Código Electoral para el Estado de

IEE/PES/031/2018

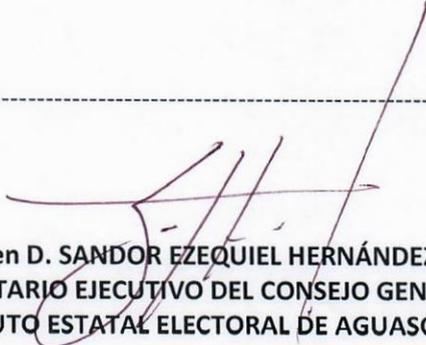
Aguascalientes; y 4º párrafo segundo, 6º fracción III, 27 primer párrafo, 28, y 95 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a **radicar** la denuncia de mérito, bajo la vía del **Procedimiento Especial Sancionador** y el número de expediente **IEE/PES/031/2018**, por lo anterior regístrese en el libro de gobierno de esta Secretaría Ejecutiva, y con sus anexos respectivos fórmese el expediente de mérito.

Ahora bien, toda vez que el denunciante solicita en su escrito de denuncia que esta Autoridad Electoral lleve a cabo una inspección respecto a la publicación de los denunciados en sus redes sociales, materia del procedimiento que nos ocupa, a efecto de hacer constar que a la fecha aún continúa la referida publicación y que de ésta se desprende desde cuando fue divulgada, y toda vez que dicha diligencia resulta necesaria para que esta Secretaría Ejecutiva pueda proceder a efectuar el emplazamiento a los denunciados al presente procedimiento, en caso de ser admitida, es que se instruye al titular de la Oficialía Electoral de este Instituto, para que lleve a cabo la diligencia de Oficialía Electoral respecto a la existencia de la publicación materia de la presente denuncia, y por ende de conformidad con el artículo 27 párrafo segundo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, una vez remitida el acta de la diligencia en referencia, la presente denuncia será estudiada a efecto de admitir, desechar, o tener por no presentada la misma.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara.**"

Doy Fe.



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



Memorando 2018.SE-032

Para: VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL
TITULAR DEL OFICIALÍA ELECTORAL.
De: MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO.
Fecha: 24/06/2018.

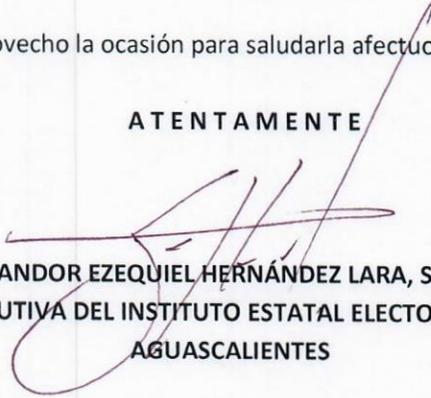
Asunto: SE SOLICITAN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL.

Por medio del presente y en atención al acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, recaído dentro de los autos del expediente **IEE/PES/031/2018**, Procedimiento Especial Sancionador por el cual el denunciante solicita a esta Autoridad que lleve a cabo una inspección respecto a una publicación en redes sociales, y para efecto de hacer constar que a la fecha aún continúa la referida publicación, es que, se solicita la intervención de la Oficialía Electoral a efecto de que personal de este Instituto Estatal Electoral realice la diligencia en comento.

Es por lo anterior y a fin de dar cumplimiento al citado acuerdo, se le solicita su valiosa colaboración a efecto de que en auxilio a las labores de esta Secretaría Ejecutiva proceda a realizar las diligencias que sean pertinentes, para lo cual, a fin de que tenga pleno conocimiento de la ya referida solicitud, se le anexa al presente copia simple de la denuncia en cuestión, así como del acuerdo de fecha veintitrés de junio del año en curso que recayó dentro de los autos del Procedimiento Especial Sancionador mencionado.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarla afectuosamente.

ATENTAMENTE


MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA, SECRETARIO
EJECUTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES



Memorando 2018.SE-033

Para: MTRO. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO.

De: VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL
TITULAR DEL OFICIALÍA ELECTORAL.

Fecha: 25/06/2018.

Asunto: SE REMITE OFICIALÍA ELECTORAL.

Por medio del presente y en atención al acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, recaído dentro de los autos del expediente **IEE/PES/031/2018**, el suscrito adjunta copia certificada de la Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** en tres fojas útiles, en respuesta a la diligencia solicitada por Secretaría Ejecutiva.

Es por lo anterior y a fin de dar cumplimiento al citado acuerdo, que se le remite la copia certificada de mérito, para que la Secretaría Ejecutiva se encuentre en aptitud de admitir, desechar o tener por no presentada la denuncia que nos ocupa.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para saludarla afectuosamente.

ATENTAMENTE


LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL
TITULAR DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
OFICIALÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

DILIGENCIA: IEE/OE/071/2018.

ACTA

En la ciudad de Aguascalientes, capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas con treinta y cinco minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, el suscrito Licenciado en Derecho Víctor Miguel Dávila Leal, Delegado de la función de Oficialía Electoral, en términos del Acuerdo Delegatorio emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto ya indicado, de fecha cinco de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en su edición correspondiente al once de septiembre de dos mil diecisiete, Primera Sección, Tomo LXXX, Número 37, páginas 25 y 26, procedo a levantar el ACTA DE CERTIFICACIÓN DE HECHOS, en atención a lo mandatado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, derivado de la denuncia presentada por el C. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVI de Aguascalientes, Procedimiento Especial Sancionador que se tramita bajo el expediente IEE/PES/031/2018, procedo a constatar la existencia del siguiente link electrónico: <https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/> publicado en la Red Social denominada "Facebook", dirección electrónica que se desprende del capítulo "PRUEBAS", dentro del escrito de denuncia; lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 17, apartado B, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 101 y 102 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 4, 5, 6, 7, 11, 20, 21, 27, 28, 29, 36, 37 y 38 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y en los términos que a continuación se exponen:

Con relación al mandato del Secretario Ejecutivo del Instituto, hago constar que a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, ingresé a la siguiente dirección electrónica en el buscador "Google Chrome":

<https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/>

Instantáneamente me percaté de que el link conducía a un video en la Red Social denominada "Facebook" dentro de la cuenta "Miguel Ángel Juárez Frías" con fecha de publicación el día doce de mayo, con duración de cincuenta y siete segundos; al pie del video denota la siguiente leyenda: "La DECISIÓN que MILITANTES con firmeza y con el respaldo general de habitantes del Distrito XVI realizaron el pasado 24 de Febrero y por unanimidad el día 8 de Mayo, queda FIRME con la SENTENCIA que el día de AYER emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por unanimidad de los Magistrados se hace PREVALECER la VOLUNTAD de

los ciudadanos del Distrito XVI. GRACIAS por tu CONFIANZA. En unas horas iniciamos la búsqueda de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos.”

A efectos de la presente certificación, se realiza al momento, captura de pantalla de la imagen descrita, la cual se incorpora a la presente acta, identificada como **ANEXO ÚNICO**.

Proseguí a reproducir el video, en donde textualmente y en el orden en que aparece descrito, se ve y escucha lo siguiente:

En el segundo uno aparece al fondo un grupo conformado por varias personas, sentadas levantando la mano dentro de un salón color naranja con ventanas y puertas transparentes, a su vez aparece la siguiente leyenda:

“AMIGO DEL DISTRITO XVI
GRACIAS
POR TU CONFIANZA
GRACIAS
POR TU APOYO”

Posteriormente en el segundo siete cambia el escenario del video y se visualiza en su fondo un conjunto de varias personas, caminando, cuyo escenario parece ser una calle o avenida, las cuales en su mayoría visten playeras blancas y levantan su mano, tras esto aparece en el centro del video, la siguiente leyenda:

“Gracias por compartir Conmigo
UN PROYECTO PARA SERVIR
a tu colonia, a tu fraccionamiento, “

Ahora bien, en el segundo catorce aparece un conglomerado de gente formada de pie, formados en fila, posteriormente surge en la parte izquierda la siguiente leyenda:

“UN PROYECTO
Para luchar y
trabajar por
nuestras familias,”

En el segundo diecinueve, se observa una comunidad de personas, que sostienen banderines de distintos colores, entre ellos, rojo, morado y verde, los cuales contienen los encabezados

"#MiTrabajoConMiguelÁngelJuárez",

"#MiCompromisoConMiguelÁngelJuárez"

"#MiLealtadConMiguelÁngelJuárez", a su vez la cámara se va tornando hacia el sector izquierdo (viendo de frente la pantalla) observando el grupo total de personas, en el segundo veintiuno emerge en el lado derecho la siguiente leyenda:

"UN PROYECTO
Para que estén bien
que vivan mejor
y tengan seguridad"

En seguida en el segundo veintiocho se observa a un conjunto de varias personas, algunas sentadas y otras aparentemente de pie, levantando su brazo, asimismo al centro de la pantalla en letras blancas, se desprenden las siguientes leyendas:

"TU
DECISIÓN
QUEDA FIRME"

"TU AMIGO
MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ
ES TU CANDIDATO"

Posteriormente en el segundo treinta y cinco se muestra a un grupo de personas, entre ellas, una persona de aparente género masculino sosteniendo con sus brazos arriba de él una carpeta negra con hojas blancas mostrándola a una comunidad de gente que está al frente suyo (conforme a la posición de sus cuerpos), asimismo están al lado derecho de él, cuatro personas en la misma línea, al tiempo que se observa la siguiente leyenda:

"Y MAÑANA
DIPUTADO"

Más tarde en el segundo treinta y ocho cambia la imagen y se ven varias personas de espaldas saliendo por una puerta, sosteniendo algunas de ellas carteles, los cuales no es posible distinguir y la leyenda inmediata anterior, permanece aún en la pantalla.

A partir del segundo cuarenta y tres vuelve se muestra un conglomerado de gente al fondo, observándose lo siguiente: en un primer plano se desprende la leyenda "XVI", y en un segundo plano, se lee la leyenda "POR

NUESTRO DISTRITO"; tras esto la imagen se mueve hacia el lado izquierdo (viendo de frente la pantalla) mostrando el conglomerado de personas referido.

En el segundo cincuenta se enfoca una imagen donde arriban varias personas, algunos levantando su brazo, otras sosteniendo lo que aparentan ser banderines, siendo imposible describir el contenido de estos; y en el centro se lee la leyenda "GRACIAS".

En seguida finaliza el video en el segundo cincuenta y siete.

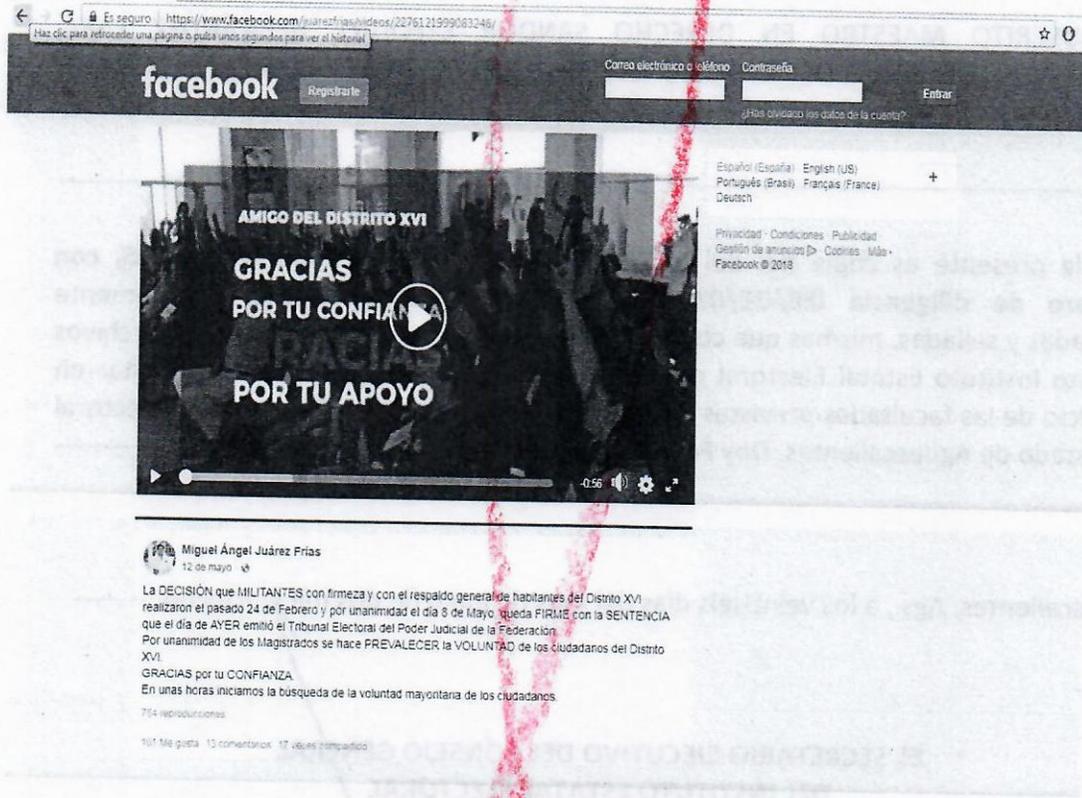
Finalmente cabe resaltar que el audio del video es sólo música sin letra, sin que se deduzca palabra alguna en el mismo.

Habiéndose asentado los hechos que forman parte de la solicitud del ejercicio de funciones de la Oficialía Electoral, conforme al desarrollo de la diligencia, se da por concluida la presente acta a las diecinueve horas con cinco minutos, del día veinticinco del mes de junio del año dos mil dieciocho, dando un total de cuatro hojas útiles, dos por ambos lados, a la cual se anexa una fotografía impresa de la captura de pantalla del video. Hecho lo cual se dio lectura a la presente Acta firmando quien certifica y da fe de lo actuado. Conste-----



LIC. VÍCTOR MIGUEL DÁVILA LEAL

ANEXO ÚNICO



Ver más de Miguel Ángel Juárez Frías en Facebook

Entrar

Crear cuenta nueva

EL SUSCRITO MAESTRO EN DERECHO SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA,
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES.-----

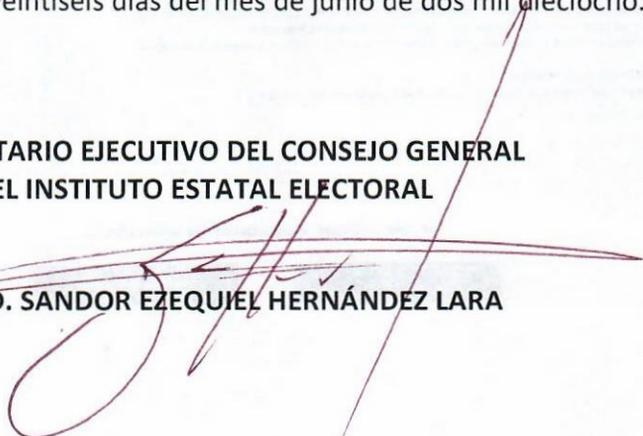
-----**CERTIFICA**-----

Que la presente es copia fiel del **ACTA DE OFICIALÍA ELECTORAL Y ANEXOS**, con número de diligencia **IEE/OE/071/2018**, en TRES FOJAS ÚTILES, debidamente cotejadas y selladas, mismas que corresponden a su original y que obra en los archivos de este Instituto Estatal Electoral para todos los efectos legales. Se hace constar en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 78, fracciones XI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Doy Fe. -----

Aguascalientes, Ags., a los veintiséis días del mes de junio de dos mil dieciocho. -----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA



IEE/PES/031/2018

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las trece horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVI de este Instituto Estatal Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

RAZÓN. Se tiene por recibido a las veinte horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, memorándum signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, servidor público adscrito al área de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, al que adjunta la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018**, diligencia ordenada por acuerdo de radicación dictado dentro del expediente de mérito en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, y comunicado mediante memorándum al citado Licenciado en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho; por lo que en esa inteligencia, a partir de la recepción de dicha diligencia, esta autoridad se encuentra en aptitud de estudiar la admisión de la presenta denuncia.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, que promueve en contra del **Partido Revolucionario Institucional, y del C. Miguel Ángel Juárez Frías, en su carácter de Candidato a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI por el Partido Revolucionario Institucional**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Miguel Ángel Juárez Frías, en el domicilio ubicado en **Serengueti número 154, Fraccionamiento Vistas de Oriente, en esta ciudad de Aguascalientes**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro del ahora Candidato, por él mismo, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

IEE/PES/031/2018

acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, sin que sea cotejado el contenido del medio magnético consistente en CD-ROM, en virtud de que a esta autoridad le es imposible constatar dicho contenido del medio magnético original inserto en la documentación entregada por el denunciante, ya que el multicitado medio magnético presenta una anomalía² que no permite su introducción en algún equipo de reproducción; además se corre traslado de la copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá de notificarse este acuerdo al **Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, sin que sea cotejado el contenido del medio magnético consistente en CD-ROM por la razones ya vertidas, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho; por último, deberá notificarse este acuerdo al **denunciante Partido Acción Nacional** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia, corriéndole traslado con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **calle Galeana Sur #370 de la Zona Centro**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a la Lic. Erika Curicaveri Mondaca Velasco y a la PD (sic) Vanessa Valdez Donlucas; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

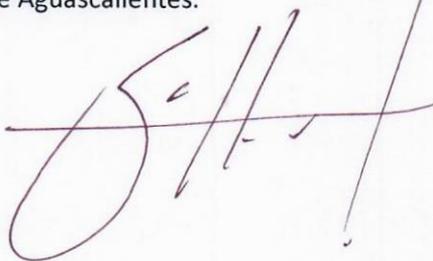
² Anomalía consistente en una aparente grapa metálica fijada en el mismo.

IEE/PES/031/2018

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciocho, con fundamento en los artículos 78 fracciones VII, XIV y XXIV, 240, 253, 318, 319, 320 fracción III y 323 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 51 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; y 26 segundo párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se procede a fijar la presente cédula en los estrados de este Instituto a fin de hacer saber al denunciante y a la ciudadanía en general, la admisión de Procedimiento Especial Sancionador, que se contiene en el acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, recaído a los autos del expediente **IEE/PES/031/2018**, lo anterior para su debida *notificación y publicidad*; en ese orden de ideas, se inserta a la letra el referido acuerdo.-----

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. *Siendo las trece horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVI de este Instituto Estatal Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

RAZÓN. *Se tiene por recibido a las veinte horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, memorándum signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, servidor público adscrito al área de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, al que adjunta la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018**, diligencia ordenada por acuerdo de radicación dictado dentro del expediente de mérito en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, y comunicado mediante memorándum al citado Licenciado en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho; por lo que en esa inteligencia, a partir de la recepción de dicha diligencia, esta autoridad se encuentra en aptitud de estudiar la admisión de la presenta denuncia.*

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, que promueve en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, y del **C. Miguel Ángel Juárez Frías**, en su carácter de **Candidato a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI por el Partido Revolucionario Institucional**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, **C. Miguel Ángel Juárez Frías**, en el domicilio ubicado en **Serengueti número 154, Fraccionamiento Vistas de Oriente, en esta ciudad de Aguascalientes**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro del ahora Candidato, por él mismo, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, sin que sea cotejado el contenido del medio magnético consistente en CD-ROM, en virtud de que a esta autoridad le es imposible constatar dicho contenido del medio magnético original inserto en la documentación entregada por el denunciante, ya que el multicitado medio magnético presenta una anomalía² que no permite su introducción en algún equipo de reproducción; además se corre traslado de la copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **al Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, sin que sea cotejado el contenido del medio magnético consistente en CD-ROM por la razones ya vertidas, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante Partido Acción Nacional** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia, corriéndole traslado con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

² Anomalía consistente en una aparente grapa metálica fijada en el mismo.

IEE/PES/031/2018

veinticinco de junio de dos mil dieciocho; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

*Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. *Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **calle Galeana Sur #370 de la Zona Centro**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a la Lic. Erika Curicaveri Mondaca Velasco y a la PD (sic) Vanessa Valdez Donlucas; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.*

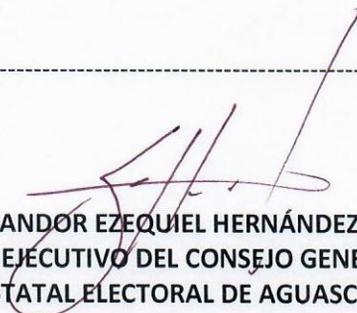
DELEGACIÓN DE FACULTADES. *Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

IEE/PES/031/2018

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."*

Doy Fe. -----



M. en D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

IEE/PES/031/2018

OFICIO: IEE/SE/2766/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

LIC. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO,
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL
CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.
PRESENTE.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/031/2018**, mediante el cual se admitió la denuncia interpuesta, mismo que se inserta a la letra:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. *Siendo las trece horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVI de este Instituto Estatal Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

RAZÓN. *Se tiene por recibido a las veinte horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, memorándum signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, servidor público adscrito al área de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, al que adjunta la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/071/2018, diligencia ordenada por acuerdo de radicación dictado dentro del expediente de mérito en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, y comunicado mediante memorándum al citado Licenciado en fecha veinticuatro de*

ACUSE

Recibi original
y copia certificada
de oficialía electoral
26/06/18 16:00 horas


Vanessa
Valdez
Don Lucas



Secretaría Ejecutiva del
Instituto Estatal Electoral de
Aguascalientes

IEE/PES/031/2018

OFICIO: IEE/SE/2767/2018

ASUNTO: Se notifica acuerdo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho.

ACUSE

LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA,
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.

Por medio del presente, de conformidad con los artículos 78, fracciones VII y XXIV, y 253, parte final del segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como 40 párrafos primero y tercero, y 44 párrafo segundo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se le hace saber el contenido del acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho dictado dentro de los autos del expediente identificado con la clave **IEE/PES/031/2018**, mediante el cual se admitió la denuncia interpuesta, mismo que se inserta a la letra:

“Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. *Siendo las trece horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVI de este Instituto Estatal Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.*

RAZÓN. *Se tiene por recibido a las veinte horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, memorándum signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, servidor público adscrito al área de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, al que adjunta la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018**, diligencia ordenada por acuerdo de radicación dictado dentro del expediente de mérito en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, y comunicado mediante memorándum al citado Licenciado en fecha veinticuatro de junio de dos mil*

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL
RECIBIDO

6 JUN 2018

SECRETARÍA DE
ACCION ELECTORAL

Recibi
- ORIGINAL
- COPIA TESTES
- CD Rom

IEE/PES/031/2018

CITATORIO

Por medio del presente, se hace del conocimiento del C. Miguel Ángel Juárez Frías, en su carácter de Candidato a Diputado por el XVI Distrito Electoral Uninominal del Partido Revolucionario Institucional, que el suscrito notificador Lic. Arletha Evelyn Llamas Celemán, instruida/o en autos del expediente citado al rubro para practicar notificaciones del mismo, se constituyó en el domicilio ubicado en Calle Serenguete, número 154, del Fraccionamiento Vistas de Oriente, de esta ciudad de Aguascalientes, y una vez que me cercioré de ser este el domicilio correcto, toda vez que así lo indica la nomenclatura y números de la ubicación del inmueble, hago constar que siendo las dieciséis horas con cincuenta y uno minutos, del día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, me constituí en el citado domicilio a fin de hacerle saber la determinación que se contiene en el **acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho**, que se dictó dentro de los autos del expediente IEE/PES/031/2018 tramitado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual es referente a: emplazarle al procedimiento especial sancionador, citarlo a la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo el día **viernes veintinueve de junio del presente año a las diecisiete horas (17:00)**, además de correrle traslado con copias de diversas constancias que obran en el expediente consideradas necesarias para que prepare su defensa. Por lo que una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Olma Delia Lora Durán, quien dijo ser compañera de casa (relación con la persona a notificar), mismo/a que se identificó con com credencial para votar, número de folio LRDRA17702171817800, expedida por el Instituto Federal Electoral, al no encontrarse en el domicilio señalado en autos, se deja el presente citatorio en poder del/de la ciudadano(a) señalado(a) en supra líneas, para que haga saber a la persona a notificar que se sirva de esperar al suscrito notificador en este mismo domicilio, a las

IEE/PES/031/2018

trece (13:00) horas, del día veintisiete de junio del presente año a fin de notificarle el referido acuerdo y emplazarle; **APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO ESPERAR AL USTED AL SUSCRITO NOTIFICADOR, LA NOTIFICACIÓN SE PRACTICARÁ CON CUALQUIER PERSONA MAYOR DE EDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL DOMICILIO Y EN CASO DE NO ENCONTRARSE PERSONA ALGUNA, LA NOTIFICACIÓN LE SERÁ REALIZADA POR ESTRADOS.** Todo lo anterior con fundamento en el artículo 253 párrafo sexto del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 41 párrafo segundo, fracciones IV, V y VI, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Rosa Delia Lora Duran
Rosa Delia Lora Duran

Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

Andrea Evelyn Llamas Aleman
C. Andrea Evelyn Llamas Aleman
NOTIFICADOR

Iseidi Yamileth Romo Torres
Iseidi Yamileth Romo Torres
Nombre y firma de testigo

Erika Mora Castillo
Erika Mora Castillo
Nombre y firma de testigo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, siendo las 13:01 horas del día 27 del mes de junio del año dos mil dieciocho, el/la Lic. Andrea Evelyn Llamas Alvarán, autoriza da/o en autos del expediente al rubro citado para practicar esta notificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 240, 253, 271, 318, 319, 320 fracción II y 322 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como los diversos 40, tercer y cuarto párrafos y 41 segundo y tercer párrafos, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, hago constar que me encuentro constituido en el domicilio ubicado en la **Serengueti número 154, Fraccionamiento Vistas de Oriente, en esta ciudad de Aguascalientes**, por lo que procedí a identificarme con la persona con la cual se entiende la presente diligencia, con gafete expedido por el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a efecto de:

-----NOTIFICAR PERSONALMENTE-----

AL C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS, EN SU CALIDAD DE CANDIDATO A DIPUTADO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL XVI EN AGUASCALIENTES, POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEE/PES/031/2018, EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiséis de junio de dos mil dieciocho

PERSONALIDAD. Siendo las trece horas del día en que se actúa, y visto el acuerdo de radicación dictado en autos del expediente que se cita al rubro, de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, así como la denuncia que nos ocupa, se reconoce la personería con que se ostenta el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVI de este Instituto Estatal Electoral; lo anterior con fundamento en el artículo 307 fracción I, inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el diverso 240, ambos del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 21 párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

RAZÓN. Se tiene por recibido a las veinte horas del día veinticinco de junio de dos mil dieciocho, memorándum signado por el Lic. Víctor Miguel Dávila Leal, servidor público adscrito al área de Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, al que adjunta la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/071/2018, diligencia ordenada por acuerdo de radicación dictado dentro del expediente de mérito en fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho, y comunicado mediante memorándum al citado Licenciado

en fecha veinticuatro de junio de dos mil dieciocho; por lo que en esa inteligencia, a partir de la recepción de dicha diligencia, esta autoridad se encuentra en aptitud de estudiar la admisión de la presente denuncia.

ADMISIÓN. Se procede a determinar la admisión de la denuncia interpuesta por el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, que promueve en contra del **Partido Revolucionario Institucional**, y del C. Miguel Ángel Juárez Frías, en su carácter de **Candidato a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI por el Partido Revolucionario Institucional**, pues la misma cumple con los requisitos establecidos en los artículos 269 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 93 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. Se cita a las partes a la audiencia prevista por los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que tendrá verificativo el día **VIERNES VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO, A LAS DIECISIETE HORAS (17:00)**, en la sede del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ y para tal efecto se ordena emplazar al Candidato denunciado, C. Miguel Ángel Juárez Frías, en el domicilio ubicado en **Serengueti número 154, Fraccionamiento Vistas de Oriente, en esta ciudad de Aguascalientes**, mismo que fuera proporcionado a esta Secretaría Ejecutiva mediante la solicitud de registro del ahora Candidato, por él mismo, como aquél para oír y recibir notificaciones; para lo anterior se le deberá notificar este acuerdo y correrle traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, sin que sea cotejado el contenido del medio magnético consistente en CD-ROM, en virtud de que a esta autoridad le es imposible constatar dicho contenido del medio magnético original inserto en la documentación entregada por el denunciante, ya que el multicitado medio magnético presenta una anomalía² que no permite su introducción en algún equipo de reproducción; además se corre traslado de la copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho; así mismo deberá de notificarse este acuerdo **al Partido Revolucionario Institucional**, en su domicilio oficial registrado ante esta Secretaría Ejecutiva, corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos, sin que sea cotejado el contenido del medio magnético consistente en CD-ROM por la razones ya vertidas, así como con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho; por último, deberá notificarse este acuerdo **al denunciante Partido Acción Nacional** en el domicilio que señaló en su escrito de denuncia para oír y recibir notificaciones para que comparezca a la referida Audiencia, corriéndole traslado con copia cotejada de la copia certificada del Acta de Oficialía Electoral **IEE/OE/071/2018** realizada en fecha veinticinco de junio de

¹ Sitio en Carretera a Calvillo Km. 8, Granjas Cariñán, C.P. 20314, Aguascalientes, Ags.

² Anomalía consistente en una aparente grapa metálica fijada en el mismo.

dos mil dieciocho; todo lo anterior con fundamento en los artículos 253 y 271 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 40, 41 y 99 primer párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Se hace saber a las partes que, en caso de no comparecer a la audiencia, ésta se llevará a cabo sin su presencia. Así mismo se hace saber a las partes que **ante la eventualidad de tener que retomarse la audiencia en una fecha distinta a la originalmente prevista, por actualizarse el supuesto del segundo párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, la notificación de la nueva fecha y hora en que se retomarán los trabajos de la audiencia, será siempre por estrados.** Lo anterior de conformidad con el primero párrafo del artículo 99 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

DOMICILIO LEGAL Y AUTORIZADOS. Se tiene a la denunciante señalando domicilio legal de su parte el ubicado en **calle Galeana Sur #370 de la Zona Centro**, de esta Ciudad de Aguascalientes y autorizando para que las reciba en su nombre y representación a la Lic. Erika Curicaveri Mondaca Velasco y a la PD (sic) Vanessa Valdez Donlucas; lo anterior con fundamento en el artículo 269 párrafo segundo fracción II del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del citado Código Electoral.

DELEGACIÓN DE FACULTADES. Se instruye a los Licenciados en Derecho, adscritos a la Secretaría Ejecutiva y Dirección Jurídica del Instituto, CC. Javier Mojarro Rosas, Anahí Adriana Aguilera Díaz de León, Javier Acevedo Rodríguez, Víctor Miguel Dávila Leal, Mayra Monserrat García Monsebaez, Andrea Evelyn Llamas Alemán, Daniela Fernández Gutiérrez, Iseidi Yamileth Romo García, Leonardo Antonio Sánchez Zaldívar, Ernesto Antonio Álvarez Aguilera y María Jazmín Segura Vargas, para que conjunta o separadamente conduzcan la audiencia de pruebas y alegatos a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes. Así mismo, se les instruye para que conjunta o separadamente realicen las notificaciones y el emplazamiento de este Procedimiento Especial Sancionador, lo anterior con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes en relación con la fracción XXX del segundo párrafo del artículo 51, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Notifíquese por estrados el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, **M. En D. Sandor Ezequiel Hernández Lara**, con fundamento

IEE/PES/031/2018

en lo dispuesto por los artículos 78 fracción VII y XXIV, 252 primer párrafo, fracción II y segundo párrafo, fracción III, y 268 primer párrafo, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; así como 6° fracción III, 26 primer párrafo y 27 segundo párrafo, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes."

Por lo que inquirí por la persona a notificar; y una vez que me he cerciorado de ser éste el domicilio de la persona a notificar, por así habérmelo informado el/la C. Alma Delia Lora Durán, quien dijo Ser compañera de casa del c. denunciado, mismo/a que se identificó con Credencial para votar, número de folio clave de elector LRDRAL7702171811800 expedida por el Instituto Federal Electoral, se procede a realizar la notificación con la persona que se entiende la presente diligencia, dejando en su poder copia de la presente cédula y corriéndole traslado con copia cotejada de la denuncia y sus anexos respectivos en doce fojas útiles por uno solo de sus lados, medio magnético consistente en CD-ROM, así como copia cotejada de la oficialía electoral IEE/OE/071/2018 en tres fojas útiles; quien las recibe y SI acepta firmar al calce para su debida constancia. **CONSTE.** -----

Alma delia Lora Durán
Alma delia Lora Durán

Nombre y firma de la persona con quien se
entiende la presente diligencia

Andrea Evelyn
Alamás Alemán

C. Andrea Evelyn
Alamás Alemán
NOTIFICADOR



Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Pedro Julio Pasillas
Recibe: Michelle Chasal H
Fecha: 29 Junio 2018

IEE/PES/031/2018.

19:36 Hrs
Anexo: Escrito de contestación en 10 folios por un sobalado

Aguascalientes, Ags., a fecha de su presentación

Escrito de Presentación

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .

LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS, en mi carácter de en mi carácter de Candidato Propietario a Diputado Local por Distrito Electoral XVI, por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ése H. Instituto Electoral, ante Usted, con el debido respeto, comparezco y expongo.

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 311 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE CONTESTACIÓN con motivo de la QUEJA ELECTORAL promovido por el C. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional en el Distrito Local Electoral XVI en contra del suscrito.


Lic. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS

CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL POR DISTRITO ELECTORAL XVI, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CONTESTACION

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E .

LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS, en mi carácter de en mi carácter de Candidato Propietario a Diputado Local por Distrito Electoral XVI, por el principio de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ése H. Instituto Electoral autorizando a los Ciudadanos **LICENCIADOS EN DERECHO BRANDON AMAURI CARDONAMEJIA Y/O DAVID RAMIREZ BEDOY Y/O JUAN LUIS SERNA QUEZADA Y/O DAVID ALVAREZ TELLO Y/O VICTOR ANDRES LOPEZ TERAN Y/O PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA** para oír y recibir notificaciones; señalando como domicilio legal, el ubicado en Avenida Josefa Ortiz de Domínguez número 232 interior 1 Y 2, Edificio Murguía de la Zona Centro de ésta Ciudad de Aguascalientes, Ags.; **ANTE USTED**, con el debido respeto expongo:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la queja interpuesta en mi contra por el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVI Consejo Distrital del Instituto Electoral en Aguascalientes, para lo cual me permito contestar a los **HECHOS** de la siguiente manera:

- 1.- Ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio;
- 2.- ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio;

Respecto a las violaciones que se reclaman, el quejoso aduce una violación traducida en actos anticipados de campaña, toda vez, que de un video que circula

en redes sociales en el cual aparece el suscrito; se presume que llamo al voto a favor del de la voz y me ostento como “Diputado electo”, dichos argumentos vertidos en el escrito inicial presentado por el quejoso resultan totalmente infundados y fuera de lugar, dado que analizando el video en cuestión, en ningún momento se acredita el elemento subjetivo, esto es así, si analizamos a la literalidad la siguiente jurisprudencia 4/2016 emitida en Sesión Pública por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual esta H. Autoridad debe estimar aplicable 4/2018:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional

Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J. Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De la anteriormente citada jurisprudencia se desprende que debe de existir un mensaje explícito o inequívoco que llame a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, situación que jamás sucede en el video, así como en ningún momento se hace mención de propuestas por parte del suscrito y mucho menos me ostento como “Diputado electo”.

Tomando en cuenta el anterior criterio, para que se constituya un acto anticipado de campaña debe acreditarse el elemento subjetivo, el cual no se da, es decir, que las comunicaciones resultan ilícitas cuando trascienden a cualquier público relevante y contengan: 1) palabras que de forma explícita denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral; 2) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud; por lo tanto con estos requisitos tomando en referencia lo manifestado en el video, se acredita que en el multicitado video se expresan mensajes genéricos y por lo tanto amparados por la libertad de expresión, puesto que en ningún momento se usaron frases que directamente pidan el apoyo electoral hacia el suscrito o inciten el rechazo hacia un partido político o candidato opositor, así como tampoco implica el posicionamiento electoral del Candidato.

Cabe señalar que en el mensaje se hace mención de la seguridad y la vida digna de la ciudadanía, palabras que aluden a temas de interés general de tal manera amparados por la libertad de expresión como principio constitucionalmente protegido.

Hay que dar énfasis y subrayar que la Sala Superior ha sostenido en diversas ocasiones que en aras de la libre configuración del debate político se debe mantener una interpretación estricta de las afirmaciones explícitas de apoyo o rechazo electoral, es de esta forma como se protege la libertad de expresión así como también una libre apertura para que los partidos políticos y candidatos y de igual forma la ciudadanía reciba todo tipo de expresiones distintas que ayuden a forjar un criterio político en pro del beneficio de la sociedad.

Me permito citar la jurisprudencia 32/ 2016 la cual versa sobre lo siguiente:

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, 7º, 9º, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 211 y 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-3/2012.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

Ver casos relacionados

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-32/2016.—
Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional
Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de abril
de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—
Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-
1612/2016.—Actor: Enrique Serrano Escobar.—Autoridad responsable: Tribunal
Electoral del Estado de Chihuahua.—18 de mayo 2016.—Unanimidad de votos.—
Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Ausente: Pedro Esteban Penagos
López.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y José Eduardo Vargas Aguilar.

Notas: Los artículos 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos
Electorales, corresponden al 226 y 227 de la Ley General de Instituciones y
Procedimientos Electorales.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de
dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que
antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder
Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 30, 31 y 32.

De todo lo mencionado en el cuerpo del presente curso en relación con lo expresando en la anteriormente citada jurisprudencia se puede concluir que el suscrito, Miguel Ángel Juárez Frías, simplemente hice goce de mis derechos que como precandidato único corresponden, así como de mi libertad de expresión, la cual se hizo efectiva vía red social, en **mi cuenta personal** de “facebook”, tomando en cuenta las particularidades del uso de medios de comunicación de internet, se debe proteger de manera más estricta la libertad de expresión ampliando la tolerancia de las opiniones y mensajes vertidas en estos medios tal y como se menciona en la siguiente jurisprudencia 17 /2016:

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARADDETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.-

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una

configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Ver casos relacionados

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

Así como la jurisprudencia 19/2016:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus

características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.

También mencionar que al tratar temas de interés general, hay que proteger el debate político el cual debe gozar de la protección del derecho humano de libertad de expresión, que está consagrado en los artículos 1º, 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como lo dispuesto por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en donde se refiere que debe preservarse dicho precepto a cualquier ciudadano mexicano y/o en general a cualquier persona.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en diversas tesis jurisprudenciales se ha manifestado respecto de la libertad de expresión, y como es que este derecho humano es ejercido dentro del debate político, considerando que la libertad de expresión debe ampliarse y ser más tolerable cuando las manifestaciones y expresiones sean expresadas por figuras públicas las cuales han sido postuladas a cargos de elección popular o en su caso han sido elegidos para ostentar dichos cargos

De igual forma la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación ha aclarado que dentro del marco del debate político las manifestaciones o expresiones de cualquier tipo que se hagan por las personas que intervienen en una contienda electoral no se deben considerar transgresión a la normatividad electoral cuando la manifestación de ideas u opiniones así como aquellos dichos que aporten elementos los cuales permitan a la ciudadanía la formación de una opinión política libre, fomentando una autentica cultura democrática.

Argumentos apoyados por la siguiente jurisprudencia 11/2008:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.- *El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o*

aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Para dar integridad a lo anterior, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento sancionador, en todo lo que a mi parte beneficie.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en los razonamientos lógicos derivados de las manifestaciones vertidas por la parte que represento, que sustentan mi dicho, en todo lo que a mi parte beneficie.

Es por lo cual, a esta H. autoridad solicito:

PRIMERO. Se sirva tenerme por contestando la denuncia presentada en mi contra, así como por ofertando las pruebas que a mi parte corresponden y por exhibiendo los alegatos de descargo, lo anterior en términos del artículo 102 del Reglamento de Quejas del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO.- Se sirva tener por autorizados de mi parte a los profesionistas citados en el proemio del presente escrito.

TERCERO. Previos trámites, emitir resolución en favor de la parte que represento, declarando la inexistencia de infracción y/o violación, objeto de la denuncia.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags., a la fecha de su presentación.



Lic. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS

CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL POR DISTRITO
ELECTORAL XVI, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Aguascalientes, Ags., a fecha de su presentación
IEE/PES/30/2018.

Escrito de Presentación

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ
LARA. SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E .

PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA, en mi calidad de Representante suplente ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado, personalidad que tengo acreditada y reconocida ante esa autoridad en materia electoral, dentro del expediente citado al rubro, con el debido respeto expongo:

Que con fundamento en lo establecido por el Artículo 311 fracción III del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, vengo a presentar en tiempo y forma ESCRITO DE CONTESTACIÓN con motivo de la QUEJA ELECTORAL promovido por el C. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO en su carácter de representante propietario del Partido Acción nacional en el Distrito Local Electoral XVI en contra del Partido Revolucionario Institucional al cual represento.

Atentamente
"Democracia y Justicia Social"



LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA.

Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional
ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.



Oficialía de Partes
Entrega: Lic. Pedro Julio Pasillas
Recibe: Michelle Chasal H.
Fecha: 29 Junio/2018
14:37 Hrs.

Anexo: escrito de
contestación por un
solo lado.



TRANSFORMANDO
AGUASCALIENTES

IEE/PES/031/2018.

**M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ
LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E .

PEDRO JULIO PASILLAS GARCIA, en mi carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Aguascalientes **Y/O ALEJANDRO ESPARZA LOPEZ** en mi carácter de Representante Propietario del partido revolucionario institucional ante el XVI Consejo Distrital del Instituto Electoral en Aguascalientes, personalidad que tenemos debidamente acreditada ante esta H. autoridad electoral; autorizando a los Ciudadanos **LICENCIADOS EN DERECHO BRANDON AMAURI CARDONAMEJIA Y/O JOSÉ EDUARDO JAIME RIVAS Y/O DAVID RAMIREZ BEDOY** **Y/O DAVID ALVAREZ TELLO Y/O VICTOR ANDRES LOPEZ TERAN Y/O VICTOR ALONSO RUIZ MARTINEZ** para oír y recibir notificaciones; señalando como domicilio legal, el ubicado en el número 609 de la Avenida Licenciado Adolfo López Mateos esquina con la calle Cosío Sur de la Colonia El Llanito de la Zona Centro de la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes; **ANTE USTED**, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito vengo a dar contestación a la queja interpuesta en contra de la parte que represento por el Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el XVI Consejo Distrital del Instituto Electoral en Aguascalientes, para lo cual me permito contestar a los **HECHOS** de la siguiente manera:

- 1.- Ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio;
- 2.- ni se niega ni se afirma por no ser un hecho propio;

Respecto a las violaciones que se reclaman, el quejoso aduce una violación traducida en actos anticipados de campaña, toda vez, que de un video que circula en redes sociales en el cual aparece el candidato a Diputado por el Distrito XVI el C. Miguel Ángel Juárez; se presume que este llama al voto a favor de su persona y se ostenta como Diputado electo, dichos argumentos vertidos en el escrito inicial presentado por el quejoso resultan totalmente infundados y fuera de lugar, dado que analizando el video en cuestión, en ningún momento se acredita el



elemento subjetivo, esto es así si analizamos a la literalidad la siguiente jurisprudencia 4/2016 emitida en Sesión Pública por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la cual esta H. Autoridad debe estimar aplicable 4/2018:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Sexta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-194/2017 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—14 de septiembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Secretarios: Paulo Abraham Ordaz Quintero y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-146/2017.—Recurrente: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—16 de noviembre de 2017.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera e Indalfer Infante Gonzales.—Secretario: Alfonso Dionisio Velázquez Silva.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-159/2017.—Recurrente: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—20 de diciembre de 2017.—Unanimidad de votos.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: Mónica Aralí Soto Fregoso.—Secretarios: Javier Miguel Ortiz Flores, J.



TRANSFORMANDO
AGUASCALIENTES

Guillermo Casillas Guevara, Santiago J. Vázquez Camacho y Mauricio I. Del Toro Huerta.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de febrero de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De la anteriormente citada jurisprudencia se desprende justamente que debe de existir un mensaje explícito o inequívoco que llame a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, situación que jamás sucede en el video, así como en ningún momento se hace mención de propuestas por parte del candidato y mucho menos se ostenta como Diputado electo.

Tomando en cuenta el anterior criterio, para que se constituya un acto anticipado de campaña debe acreditarse el elemento subjetivo, el cual no se da, es decir, que las comunicaciones resultan ilícitas cuando trascienden a cualquier público relevante y contengan 1) palabras que de forma explícita denotan una solicitud de apoyo o rechazo electoral 2) elementos unívocos e inequívocos de esa solicitud, por lo tanto con estos requisitos tomando en referencia lo manifestado en el video, se acredita que en el multicitado video se expresan mensajes genéricos y por lo tanto amparados por la libertad de expresión, puesto que en ningún momento se usaron frases que directamente pidan el apoyo electoral hacia el candidato o inciten el rechazo hacia un partido político o candidato opositor, así como tampoco implica el posicionamiento electoral del Candidato.

Cabe señalar que en el mensaje se hace mención de la seguridad y la vida digna de la ciudadanía, palabras que aluden a temas de interés general de tal manera amparados por la libertad de expresión como principio constitucionalmente protegido.

Hay que dar énfasis y subrayar que la Sala Superior ha sostenido en diversas ocasiones que en aras de la libre configuración del debate político se debe mantener una interpretación estricta de las afirmaciones explícitas de apoyo o rechazo electoral, es de esta forma como se protege la libertad de expresión así como también una libre apertura para que los partidos políticos y candidatos y de igual forma la ciudadanía reciba todo tipo de expresiones distintas que ayuden a forjar un criterio político en pro del beneficio de la sociedad.

Me permito citar la jurisprudencia 32/ 2016 la cual versa sobre lo siguiente:

PRECANDIDATO ÚNICO. PUEDE INTERACTUAR CON LA MILITANCIA DE SU PARTIDO POLÍTICO, SIEMPRE Y CUANDO NO INCURRA EN



ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 6º, 7º, 9º, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 19, 21 y 22, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; IV, XXI y XXII, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 13, 15 y 16, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como 211 y 212, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que los procesos internos de selección de candidatos de los partidos políticos, tienen como objetivo la postulación a un cargo de elección popular; que los mismos deben realizarse con apego al principio de equidad y que los precandidatos gozan, en todo tiempo, de los derechos fundamentales de libertad de expresión, reunión y asociación. En ese contexto, cuando no existe contienda interna, por tratarse de precandidato único, en ejercicio de los derechos fundamentales mencionados y para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que éste puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-3/2012.—Recurrente: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—19 de enero de 2012.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

Ver casos relacionados

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-32/2016.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—6 de abril de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1612/2016.—Actor: Enrique Serrano Escobar.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Chihuahua.—18 de mayo 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ausente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Enrique Martell Chávez y José Eduardo Vargas Aguilar.

Notas: Los artículos 211 y 212 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponden al 226 y 227 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de septiembre de dos mil dieciséis, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 30, 31 y 32.

De todo lo mencionado en el cuerpo del presente curso en relación con lo expresando en la anteriormente citada jurisprudencia se puede concluir que el C. Miguel Ángel Juárez simplemente hacia goce de sus derechos que como precandidato único corresponden, así como de su libertad de expresión, la cual se hizo efectiva vía red social “facebook” , tomando en cuenta las particularidades del uso de medios de comunicación de internet, se debe proteger de manera mas estricta la libertad de expresión ampliando la tolerancia de las opiniones y mensajes vertidas en estos medios tal y como se menciona en la siguiente jurisprudencia 17 /2016:

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARADETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.*

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.— Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.— Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.— Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.— Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—



TRANSFORMANDO
AGUASCALIENTES

Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Ver casos relacionados

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constanancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

Ver casos relacionados

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

Así como la jurisprudencia 19/2016:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet.*

Quinta Época:

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-542/2015 y acumulado.—Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-16/2016 y acumulado.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—20 de abril de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Engrose: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—



TRANSFORMANDO
AGUASCALIENTES

Secretarios: Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. Del Toro Huerta.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-168/2016.—Actor: Partido Revolucionario Institucional.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Veracruz.—1 de junio de 2016.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar, en cuya ausencia hizo suyo el proyecto el Magistrado Presidente Constanancio Carrasco Daza.—Ausentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintidós de junio de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 33 y 34.

También mencionar que al tratar temas de interés general, hay que proteger el debate político el cual debe gozar de la protección del derecho humano de libertad de expresión, que está consagrado en los artículos 1º, 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, así como lo dispuesto por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los Artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en donde se refiere que debe preservarse dicho precepto a cualquier ciudadano mexicano y/o en general a cualquier persona.

La primera sala de la suprema corte de justicia de la nación en diversas tesis jurisprudenciales se ha manifestado respecto de la libertad de expresión, y como es que este derecho humano es ejercido dentro del debate político, considerando que la libertad de expresión debe ampliarse y ser más tolerable cuando las manifestaciones y expresiones sean expresadas por figuras públicas las cuales han sido postuladas a cargos de elección popular o en su caso han sido elegidos para ostentar dichos cargos

De igual forma la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación ha aclarado que dentro del marco del debate político las manifestaciones o expresiones de cualquier tipo que se hagan por las personas que intervienen en una contienda electoral no se deben considerar transgresión a la normatividad electoral cuando la manifestación de ideas u opiniones así como aquellos dichos que aporten elementos los cuales permitan a la ciudadanía la formación de una opinión política libre, fomentando una autentica cultura democrática.

Argumentos apoyados por la siguiente jurisprudencia:

Jurisprudencia 11/2008



LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.

El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.

Cuarta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-288/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

Recurso de apelación. SUP-RAP-118/2008 y acumulado.—Actores: Partidos de la Revolución Democrática y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—20 de agosto de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y David Cienfuegos Salgado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.



TRANSFORMANDO
AGUASCALIENTES

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 20 y 21.

Para dar integridad a lo anterior, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S:

1.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Consistente en todo lo actuado en el presente procedimiento sancionador, en todo lo que a mi parte beneficie.

2.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: consistente en los razonamientos lógicos derivados de las manifestaciones vertidas por la parte que represento, que sustentan mi dicho, en todo lo que a mi parte beneficie.

Es por lo cual, a esta H. autoridad solicito:

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma el presente escrito de contestación.

SEGUNDO. Remitir en tiempo y forma al Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes.

TERCERO. Previos trámites, emitir resolución en favor de la parte que represento, declarando la inexistencia de infracción y/o violación, objeto de la denuncia.

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”
PROTESTAMOS LO NECESARIO
Aguascalientes, Ags., a fecha de su presentación**

PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNANDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESENTE

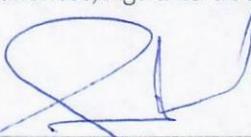
LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS, con la personalidad que tengo debidamente acreditada, ante éste H. Órgano Electoral, vengo por medio del presente a autorizar para intervenir en audiencias e imponerse en autos, así como para oír y recibir notificaciones al C. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SUÁREZ.

Por lo anteriormente expuesto, solicito:

UNICO: Se acuerde de conformidad y me tenga por autorizado a la persona señalada dentro del proemio.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Ags a 29 de Junio de 2018

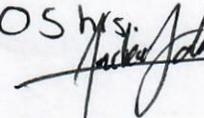


LIC. MIGUÉL ANGEL JUAREZ FRIAS

Candidato Propietario a Diputado Local por el Distrito Electoral XVI por el Principio de Mayoría
Relativa del Partido Revolucionario Institucional



Oficina de Postes
Entrega: Carlos Alberto Sánchez
Recibe: Chedca Atencin.
Fecha: 29/06/2018.

17:05 hrs.


IEE/PES/031/2018

En Aguascalientes, Aguascalientes, siendo las diecisiete horas con catorce minutos del día veintinueve de junio de dos mil dieciocho, hora y fecha señaladas por acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil dieciocho, para que se lleve a cabo **AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS** a que se refieren los artículos 272 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, en adelante "**Código**", y 101 y 102 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en adelante "**Reglamento**"; ante la de la voz, **Andrea Evelyn Llamas Alemán**, quien conduce los trabajos de la presente audiencia y hace constar lo actuado, con fundamento en lo establecido en los artículos 252 segundo párrafo, fracción III, del Código y 6° fracción III del Reglamento, **se abren los trabajos de la presente audiencia**; haciéndose constar la asistencia del denunciante **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a través de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral XVI, el LIC. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 fracción I inciso a), de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo cuarto fracción primera del Reglamento.

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, **en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho a las catorce horas con treinta y seis minutos**, de un escrito firmado por el LIC. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRÍAS, en su carácter de candidato propietario a Diputado Local por el Distrito Electoral XVI, mismo que consta en 1 foja útil por uno de sus lados, al que se anexa: 1) Escrito de contestación en diez fojas útiles por uno de sus lados; **se tiene al denunciado, C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS, en su calidad de Candidato a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal XVI por el Partido Revolucionario Institucional, contestando la denuncia que se interpuso en su contra**, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 fracción II, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo tercero del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho: BRANDON AMAURI CARDONA MEJIA, y/o DAVID RAMÍREZ BEDOY y/o JUAN LUIS SERNA QUEZADA y/o DAVID ALVAREZ TELLO y/o VÍCTOR ANDRES LOPEZ TERÁN y/o PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA, así como en este momento se da cuenta de un escrito presentado en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho a las diecisiete horas con cinco minutos, signado por el denunciado MIGUEL ANGEL JUAREZ FRÍAS mediante el cual de igual manera autoriza como abogado de su parte a CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SUAREZ; lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código; con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento, se le concede al denunciante el uso de la voz, por conducto de



IEE/PES/031/2018

su representante, hasta por quince minutos, para que exponga los hechos que motivaron la denuncia; siendo las diecisiete horas con diecisiete minutos del día en que se actúa, dijo: “ que en este acto solicito se me tonga por reproduciendo la denuncia presentada como si a la letra se insertase y de igual forma por anunciando las pruebas que a mi parte corresponden mismas que fueron agregadas a la denuncia motivo del presente procedimiento, es cuanto”. Siendo las diecisiete horas con dieciocho minutos del día en que se actúa concluyo la intervención del LIC. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO.



Acto seguido, se hace constar la asistencia a esta Audiencia del Lic. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ SUAREZ, abogado autorizado del denunciado **C. MIGUEL ÁNGEL JUÁREZ FRÍAS**, quien para identificarse exhibe ante esta autoridad credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector SNSRCR96022809H900, de la que se ordena agregar una copia a los autos para que obre como corresponda; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento, se le concede al denunciado el uso de la voz, por conducto de su abogado autorizado, hasta por treinta minutos, para que responda a la denuncia y ofrezca la pruebas que a su juicio desvirtúen lo que se le imputa; siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día en que se actúa, dijo: “En mi carácter de mi representante de Candidato a propietario a diputado local del Distrito Electoral XVI expongo que respecto del primer hecho del que se acusa y que no cuenta con la veracidad plena de acuerdo a la legislación vigente, primero ni se niega ni se firma por ser un hecho que no es de carácter propio debido a que para formular actos de campaña anticipados para acreditar se requiere que el mensaje sea explícito o inequívoco respecto a su finalidad electoral de lo anterior se desprende que el mensaje no llama al voto ni a votar por el Candidato, es una situación que en ningún momento sucede en el material videográfico, así como en ningún momento se hace mención de propuestas por parte del denunciado ni mucho menos se ostenta de candidato, cabe señalar que el mensaje hace mención a la seguridad y a la vida digna de la ciudadano, se aluden temas de interés general amparados por el artículo que protege el derecho a la libertad de expresión. Segundo hecho, la afectación en equidad de la contienda se niega derivado de que autoridades a emitido resoluciones en las cuales se puede interactuar con la militancia de su respectivo partido Político siempre y cuando no incurra en actos de campaña o precampaña de todo lo mencionado en relación con lo expresado se puede concluir que el denunciado Miguel Ángel Juárez Frías únicamente hace goce de sus derechos que como precandidato, así como de su libertad de expresión la cual hace efectiva a través de medios de comunicación como en internet y este se deberá de proteger de manera estricta ampliando la tolerancia de las opiniones y mensajes vertidos en estos medios de internet debe tomarse en cuenta sus particularidades para determinar infracciones respecto de mensajes difundidos en este medio. Así como la jurisprudencia 19/2016 en la que se menciona que la libertad de



IEE/PES/031/2018

expresión en redes sociales enfoque que debe adaptarse al analizar medidas para sancionar, también mencionar que la libertad de expresión e información encuentra una maximización en el contestó del debate jurídico, es cuanto". Siendo las diecisiete horas con treinta y un minutos del día en que se actúa, concluyó la intervención del Lic. CARLOS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ.

En este acto se da cuenta de la presentación ante la oficialía de partes de este Instituto, en fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho a las catorce horas con treinta y cinco minutos, de un escrito firmado por el LIC. PEDRO JULIO PASILLAS GARCÍA, en su carácter de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mismo que consta en una foja útil por uno de sus lados, al que se anexa: 1) Escrito de contestación en nueve fojas útiles por uno de sus lados; **se tiene al denunciado, el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, contestando la denuncia que se interpuso en su contra**, a quien se le reconoce la personalidad con que se ostenta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 307 fracción I, inciso a) de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240, ambos del Código y 21, párrafo cuarto, fracción I, del Reglamento. Se le tiene por autorizando como abogados de su parte a los Licenciados en Derecho: BRANDON AMAURI CARDONA MEJIA, y/o JOSÉ EDUARDO JAIME RIVAS y/o DAVID RAMÍREZ BEDOY y/o DAVID ALVAREZ TELLO y/o VÍCTOR ANDRES LOPEZ TERÁN y/o VICTOR ALONSO RUIZ MARTÍNEZ, lo anterior con fundamento en el artículo 8° de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 298 y 240 del Código.

Así mismo, con el escrito de contestación de denuncia se le tiene por ejercitando el derecho que le confiere la fracción II, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción III del artículo 102 del Reglamento.

Siguiendo con el desahogo de la presente audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y fracción IV del artículo 102, del Reglamento, se procede a resolver sobre la admisión de las pruebas ofertadas por las partes:

De las propuestas por el denunciante:

1. **TÉCNICA.-** la que hace consistir en "...la publicación del video en la página personal del candidato Miguel Ángel Juárez Frías, con el link electrónico <https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/...>". **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 y la fracción III del artículo 308 de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240 del Código, así como en la fracción III del

IEE/PES/031/2018

artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento, la cual se identificará como Técnica 1.

2. DOCUMENTAL PÚBLICA.- la que hace consistir en *"...certificación del contenido del Video realizado por la Notaría Pública número 30 de las del Estado, la Lic. Ma. Angélica Hernández Lozano, mediante fe de hechos con número de tomo 1,902, mediante escritura 52,194..."* **Se admite** por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

3. TÉCNICA.- la que hace consistir en *"...el disco compacto que se anexa a la presente dentro de la escritura pública número 22,741, volumen 528, de fecha 18 de junio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público número 35, de los del Estado el Lic. Fernando Quezada Leos..."* **No se admite** por no haber sido anexada dicha prueba dentro del escrito de denuncia que nos ocupa ya que dicha escritura pública número 22,741 no se encuentra dentro de los medios de prueba ofertados por la parte denunciante y por lo tanto dicho medio magnético consistente en CD-ROM referenciado mediante la escritura de mérito no corresponde a lo que se desprende en el capítulo de pruebas dentro del escrito de denuncias, con fundamento en el primer párrafo del artículo 255 del Código y el primer párrafo del artículo 32 del Reglamento.

4. INSPECCIÓN.- la que hace consistir en *"...la que realice esta autoridad dentro de la página de la red social denominada Facebook, en el perfil o fan page denominado MIGUEL ANGEL JUAREZ DIPUTADO, a efecto de hacer constar que a la fecha aún continúan las publicaciones con los siguientes links electrónicos: [https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/...](https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/)"* Este medio de prueba **se admite** como **TÉCNICA**, por colmar los requisitos establecidos en el primer párrafo del artículo 255 y la fracción III del artículo 308 de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 240 del Código, así como en la fracción III del artículo 31, y el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento; la cual se identificará como Técnica 2.

5. DOCUMENTAL PÚBLICA.- la que hace consistir en *"...la constancia de registro expedida por la Secretaria Técnica del XVI Consejo Distrital Electoral la cual certifica el nombramiento del suscrito al cargo de 'REPRESENTANTE PROPIETARIO (SIC) DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ANTE EL XVI CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES'..."* **Se admite** por colmar los requisitos

IEE/PES/031/2018

establecidos en el primer párrafo del artículo 255 del Código, y en el primer y segundo párrafos del artículo 32, del Reglamento.

De las propuestas por el denunciado, el C. Miguel Ángel Juárez Frías:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Medio de prueba que se admite en sus términos.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Medio de prueba que se admite en sus términos.

De las propuestas por el denunciado, el Partido Revolucionario Institucional:

1. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Medio de prueba que se admite en sus términos.
2. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.**- Medio de prueba que se admite en sus términos.

Continuando con el desarrollo de la Audiencia, con fundamento en lo dispuesto por la fracción III, del tercer párrafo del artículo 272 del Código, y la fracción IV del artículo 102, del Reglamento se **procede al desahogo de las pruebas admitidas a las partes; en ese sentido y respecto de las pruebas admitidas al denunciante:**

Para el desahogo de la prueba admitida bajo el numeral 1, identificada como "Técnica 1", con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 31 del Reglamento se procede a reproducir la misma, pues este órgano cuenta con los instrumentos necesarios para su reproducción, apreciando lo siguiente: ingresamos al navegador denominado *GOOGLE CHROME*, acto seguido ingresamos a la dirección electrónica <https://www.facebook.com/juarezfrias/videos/2276121999083246/>, en seguida se observa dentro de la cuenta "Miguel Ángel Juárez Frías", en la red social denominada "Facebook", aparece una publicación de fecha doce de mayo de dos mil dieciocho a las seis horas con cincuenta y ocho minutos, consistente en un video con una duración de cincuenta y siete segundos, y al pie de éste se observa la frase "La DECISIÓN que MILITANTES con firmeza y con el respaldo general de habitantes del Distrito XVI realizaron el pasado 24 de Febrero y por unanimidad el día 8 de Mayo, queda FIRME con la SENTENCIA que el día de AYER emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por unanimidad de los Magistrados se hace PREVALECER la VOLUNTAD de los ciudadanos del Distrito XVI. GRACIAS por tu CONFIANZA. En unas horas iniciamos la búsqueda de la voluntad mayoritaria de los ciudadanos."

Con lo anterior se tiene por desahogada la prueba que nos ocupa.

IEE/PES/031/2018



Para el desahogo de la prueba admitida bajo el numeral 4, identificada como "Técnica 2", en obviadad de repeticiones, relacionado con el desahogo de la prueba identificada como "Técnica 1", y toda vez que la finalidad de la misma es la descripción del contenido así como hacer constar que a la fecha aún continúa dicha publicación, se tiene por desahogada la presente mediante el contenido del Acta de Oficialía Electoral IEE/OE/071/2018, ordenada mediante acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciocho recaído dentro del expediente en que se actúa, de la cual se corrió traslado a las partes en su debido momento, constante en copia cotejada.

Las admitidas y ofrecidas bajo los numerales 2 y 5, se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas al denunciado, el C. Miguel Ángel Juárez Frías:



Las admitidas bajo los numerales 1 y 2, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

De las admitidas al denunciado, el Partido Revolucionario Institucional:

Las admitidas bajo los numerales 1 y 2, se tienen por desahogadas, en virtud de su propia y especial naturaleza.

Con lo anterior se tienen por desahogados los medios de prueba admitidos a las partes.



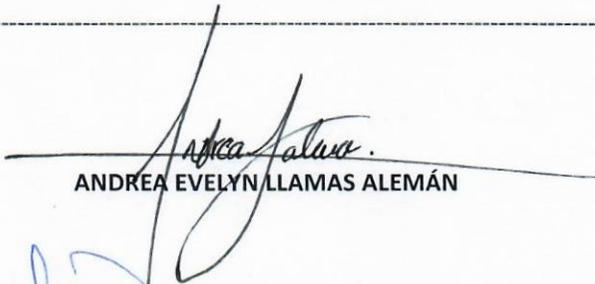
Acto seguido, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciante, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo Distrital Electoral XVI, el LIC. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO, para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los **ALEGATOS** que a su interés convenga, siendo las dieciocho horas con ocho minutos del día en que se actúa manifestó: "que en este acto solicito se me tenga por reproduciendo y ratificando mi escrito de denuncia así como todas y cada una de las pruebas ofertadas y desahogadas en la presente audiencia con las cuales han quedado debidamente acreditados los hechos que constituyen la misma, por lo cual solicito que al momento de resolver se sancione al denunciado conforme a la ley en materia". Siendo las dieciocho horas con once minutos del día en que se actúa concluyó la intervención del LIC. CARLOS ABRAHAM GARIBAY DELFINO.

IEE/PES/031/2018

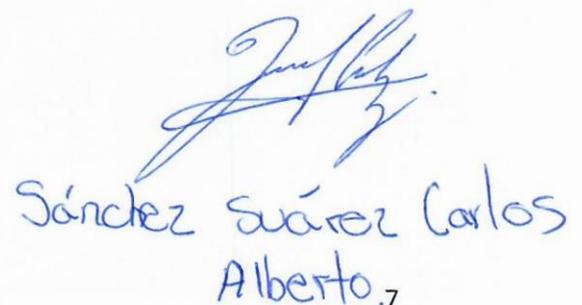
Acto seguido con fundamento en lo dispuesto en el artículo 272 párrafo tercero, fracción IV del Código y la fracción V del artículo 102, del Reglamento, se le concede el uso de la voz al denunciado, el C. Miguel Ángel Juárez Frías, por conducto de su abogado autorizado, el LIC. CARLOS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ para que en un tiempo no mayor a quince minutos formule los **ALEGATOS** que a su interés convenga, siendo las dieciocho horas con doce minutos del día en que se actúa manifestó: "ante este órgano solicito se me tenga por reproducido y ratificando todos y cada uno de los rubros en mi contestación de la denuncia y que la autoridad correspondiente dirima en favor de la justicia y la legalidad de esta candidatura en favor de los ciudadanos del Estado de Aguascalientes, cabe mencionar que el contenido del material que señala dentro de su denuncia se hace mención que es un acto en el cual se está dando cumplimiento a la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes en cumplimiento de la determinación de reposición del procedimiento de elección interna de candidatos del Partido Revolucionario Institucional ordenando que se realice nuevamente la convención de delegados y delegadas del distrito XVI en el que únicamente se observa el agradecimiento a los mismo delegados, es cuanto". Siendo las dieciocho horas con dieciséis minutos del día en que se actúa concluyó la intervención del LIC. CARLOS ALBERTO SANCHEZ SUAREZ.

La de la voz acuerda, se tiene al PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y al C. MIGUEL ANGEL JUAREZ FRIAS, respectivamente, formulando los alegatos que a sus intereses convinieron. De igual manera se hace constar que, correspondiente a la inasistencia del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, a la presente audiencia, tal denunciado, **en consecuencia, ya no podrá hacer uso del derecho que a su favor establece** la fracción IV, del tercer párrafo del artículo 272 del Código y la fracción V del artículo 102 del Reglamento.

Siendo las dieciocho horas con veinte minutos del día en que se actúa, se cierran los trabajos de la Audiencia de pruebas y alegatos, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Conste. -----


ANDREA EVELYN LLAMAS ALEMÁN


Carlos Abraham Garibay Delfino


Sánchez Suárez Carlos
Alberto.7

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
SANCHEZ
SUAREZ
CARLOS ALBERTO

FECHA DE NACIMIENTO
28/02/1996

SEXO: H

DOMICILIO
C PONIENTE 16 3 MZ 3 LT 3
COL CUCHILLA DEL TESORO 07900
GUSTAVO A. MADERO, D.F.

CLAVE DE ELECTOR SNSRCR96022809H900

CURP SASC960228HDFNRR08 AÑO DE REGISTRO 2014 01

ESTADO 09 MUNICIPIO 005 SECCIÓN 1657

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2014 VIGENCIA 2024





ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
GARIBAY
DELFINO
CARLOS ABRAHAM

FECHA DE NACIMIENTO
25/01/1989

SEXO: H

DOMICILIO
C VOLCAN TACANA 134
FRACC CASA SOLIDA 20280
AGUASCALIENTES, AGS.

CLAVE DE ELECTOR GRDLCR89012501H000

CURP GADC890125HASRLR01 AÑO DE REGISTRO 2007 05

ESTADO 01 MUNICIPIO 001 SECCIÓN 0270

LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2018 VIGENCIA 2028





ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y ESTADUALES

INE

808112

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1259277025<<1657097495640
9602289H2412311MEX<01<<45071<3
SANCHEZ<SUAREZ<<CARLOS<ALBERTO

ELECCIONES FEDERALES LOCALS Y ESTADUALES

INE

808112

EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1699248173<<0270076865798
8901251H2812313MEX<05<<01234<2
GARIBAY<DELFINO<<CARLOS<ABRAHA

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintinueve de junio de dos mil dieciocho.

**H. MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.**

P R E S E N T E.

M. en D. Sandor Ezequiel Hernández Lara, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracciones VII y XXIV, 252 segundo párrafo, fracción III y 273 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; y 6° fracción III y 103 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, rindo el **informe circunstanciado** del Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, en los siguientes términos:

- I. RELATORÍA DE LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR A LA DENUNCIA.** El Lic. Carlos Abraham Garibay Delfino en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital Electoral XVI de este Instituto, denuncia *“...que se han cometido las siguientes violaciones a los siguientes preceptos legales y constitucionales; 1. Por realizar actos anticipados de campaña 2. Afectación a la equidad en la contienda 3. Violación al principio de legalidad. (...)”*.
- II. DILIGENCIAS QUE SE REALIZARON POR LA AUTORIDAD.** El suscrito ordenó llevar a cabo una Oficialía Electoral respecto de la existencia de una publicación en redes sociales, toda vez que se consideraba necesario constatar su existencia en virtud de que el denunciante solicitó una inspección dentro de su escrito de denuncia, para dar cuenta que a la fecha aún continúa la referida publicación. Esta se llevó a cabo el día veinticinco de junio del presente año a las diecisiete horas con treinta y cinco minutos,

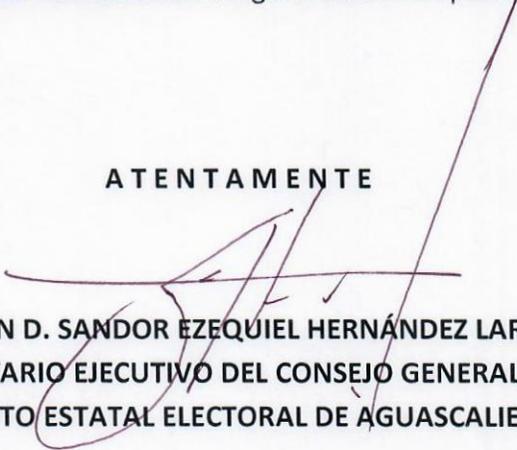
IEE/PES/031/2018

bajo la clave de identificación **IEE/OE/071/2018**, de la cual se agregó copia certificada a los autos del expediente.

III. PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES Y EL RESULTADO DE SU DESAHOGO. Las pruebas ofertadas por las partes sobre las que se resolvió su admisión y posteriormente fueron desahogadas en la audiencia del procedimiento, constan en el acta circunstanciada levantada con motivo de la citada audiencia, llevada a cabo el día veintinueve de junio de dos mil dieciocho a las 17:14 horas, las cuales se tienen por reproducidas en el presente Informe como si se insertasen a la letra, en obviada de repeticiones.

IV. DEMÁS ACTUACIONES REALIZADAS. Ninguna actuación posterior realizada.

ATENTAMENTE



M. EN D. SANDOR EZEQUIEL HERNÁNDEZ LARA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

